

000001

P.A.

**PROTOCOLIZACIÓN DE LA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA RENTAS E
INMOBILIARIAS RENTBIL S.A. Y MÁS DOCUMENTOS**

(DI 3^a)

Dr. Oswaldo Melja Espinosa





**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000032

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
RENTAS E INMOBILIARIAS RENTBIL S.A.**

QUE OTORGAN LOS SRES.

**JUAN CARLOS SERRANO VALDIVIESO, GLORIA JIMENA
VALDIVIESO BRIZ, JORGE JUAN, PABLO VÍCTOR, MARGARITA Y
FERNANDO JAVIER ANHALZER VALDIVIEZO**

CAPITAL SOCIAL: US \$ 100,000.00

(DI 4ª

COPIAS)

P.A.

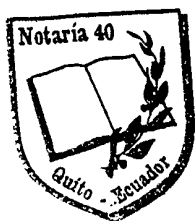
ConsRentbil.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE (20) de MARZO del dos mil tres, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen: los señores Juan Carlos Serrano Valdivieso, casado, por sus propios derechos, María Cecilia Páez Andrade, casada, por sus propios derechos, el señor Jorge Juan Anhalzer Valdiviezo, casado, por sus propios derechos y en representación de los señores Gloria Jimena Valdivieso Briz, casada, Margarita Anhalzer Valdiviezo, divorciada y Fernando Javier Anhalzer Valdiviezo, casado, según consta del poder que legalmente conferido y como documento habilitante se adjunta a la presente escritura pública, el señor Pablo Víctor Anhalzer Valdiviezo, divorciado, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera

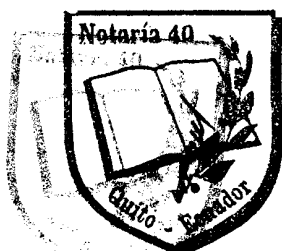


libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía RENTAS E INMOBILIARIAS RENTBIL SOCIEDAD ANÓNIMA que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: Juan Carlos Serrano Valdivieso, casado con la señora María Cecilia Páez Andrade, por sus propios derechos, el señor Jorge Juan Anhalzer Valdiviezo, casado, por sus propios derechos y en representación de los señores Gloria Jimena Valdivieso Briz, casada, Margarita Anhalzer Valdiviezo, divorciada y Fernando Javier Anhalzer Valdiviezo, casado, el señor Pablo Víctor Anhalzer Valdiviezo, divorciado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse por si mismos.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará RENTAS E INMOBILIARIAS RENTBIL SOCIEDAD ANÓNIMA.- En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.- TERCERA.- ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

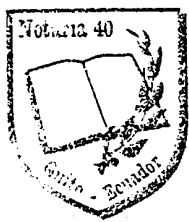


Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía es RENTAS E INMOBILIARIAS RENTBIL SOCIEDAD ANÓNIMA.- Es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "La Compañía".- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO - La Compañía tendrá como objeto social: la prestación de servicios que sean lícitos y permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana; siendo estos: a) Todas las fases del negocio inmobiliario, la compraventa, corretaje, administración, agenciamiento, permuta, explotación, anticresis y arrendamiento de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales.- b) La compra, venta, permuta, arrendamiento, comercialización exportación, importación, distribución y almacenamiento de todo tipo de productos plásticos, metálicos, de madera y de cualquier otro material de uso doméstico, industrial y comercial.- La compra, venta, importación, exportación, distribución o comercialización de aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, cordelería, deporte, librería y materiales de construcción en todas sus fases.- c) la representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales nacionales e internacionales.- d) Formar parte como socio o accionista de compañías



constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento, con excepción de las actividades señaladas en el artículo veintisiete (Art. 27) de la Ley de Regulación Económico y Control del Gasto Público.- ARTICULO CUARTO.- MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.- ARTICULO QUINTO.- PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma.- Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- ARTICULO SEXTO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos.- Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



procederá de acuerdo con la Ley.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 100,000.00), dividido en cien mil acciones, con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una.- ARTICULO OCTAVO.- APORTE DE CAPITAL.- A.- Los accionistas, Juan Carlos Serrano Valdivieso, Gloria Jimena Valdivieso Briz, Jorge Juan, Pablo Víctor, Margarita y Fernando Javier Anhalzer Valdiviezo, aportan a la compañía que se constituye como pago de las acciones suscritas por los comparecientes, un bien inmueble al capital social de la compañía cuyos antecedentes y linderos son los siguientes: A.- Mediante escritura pública de compraventa otorgada ante la Doctora Norma Plaza de García, Abogada y Notaria Décimo Tercera del cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cuatro los señores Jorge Gabriel Anhalzer y Juan Carlos Serrano Valdivieso adquirieron el lote de terreno signado con el número catastral setenta y uno guión, cero cero cero ocho, guión cero cero uno, guión cero cero cero cero, guión cero, guión cero, ubicado en la lotización de la Hacienda Prosperina, sección Santa Beatriz, parroquia Tarqui, cantón y ciudad de Guayaquil, a la compañía ATALLPA HATCHERY LIMITADA, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL NORTE, Con terrenos de propiedad del señor Barahat, con noventa metros (90,00 m.); POR EL SUR, Con terrenos de propiedad del señor Santiago Peré C., con noventa metros (90,00 m.); POR EL ESTE, calle pública, con treinta y cinco metros (35,00 m.); y, POR EL OESTE, Con terrenos de propiedad del señor Barahat, con treinta y cinco metros (35,00 m.).- Medidas que dan una superficie de TRES MIL CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (3,150,00 m2.)



B.- Mediante acta notarial concedida por la Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaría Vigésima Sexta del Cantón Quito, celebrada el primero de septiembre del dos mil, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el seis de septiembre del mismo año y en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil el tres de octubre de dos mil uno, con lo que se concedió la posesión efectiva pro-indivisa de los bienes dejados por le causante señor Jorge Gabriel Anhalzer Bonyhar, a favor de su cónyuge sobreviviente señora Gloria Jimena Valdivieso Briz, y de sus únicos herederos, sus hijos Margarita, Jorge Juan, Pablo Víctor y Fernando Javier Anhalzer Valdiviezo.- C.- El aporte se lo hace como cuerpo cierto y comprende todos los usos, costumbres, servidumbres e instalaciones anexas.- Los accionistas declaran, que el inmueble aportado se encuentra libre de hipotecas, embargos y prohibiciones de enajenar, a efecto de lo cual se agregan el certificado del señor Registrador de la Propiedad.- D.- Los accionistas transfieren a la compañía RENTAS E INMOBILIARIAS RENTBIL SOCIEDAD ANÓNIMA, el dominio y posesión del lote de terreno antes indicado, con todos los derechos conexos.- ARTICULO NOVENO.- AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE.- Las partes acuerdan que el avalúo de cada bien inmueble que se aporta es de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 100,000.00), que ha sido fijados por los accionistas fundadores, que aportan al capital social de la compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y al Estatuto Social de la compañía.- CAPITULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas,

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000005



ordinarias e indivisibles.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-

EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados

que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General.-

Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas

acciones cuantas este posea o parte de éstas.- ARTICULO DÉCIMO

TERCERO.- REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida,

destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a

las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo

relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- CAPITULO

CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ÓRGANOS

SOCIALES.- La Compañía será gobernada por la Junta General de

Accionistas, Órgano Supremo de la Compañía y administrada por el

Presidente y el Gerente General de la misma.- A.- DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-

COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo

de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o

mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las

resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los

presentes estatutos exigen.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta

General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley

y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b)

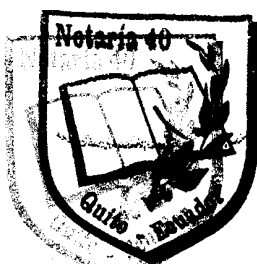
Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los

accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c)

Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir

y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e)

Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las



funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25 %) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos.- También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión.- El Comisario será convocado

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000036



mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido.- En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas.- Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

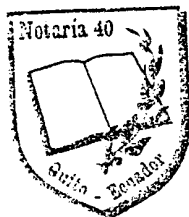
MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la propuesta se considerará negada.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- QUÓRUM Y MAYORÍA ESPECIALES.- Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del



capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA 0000007
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



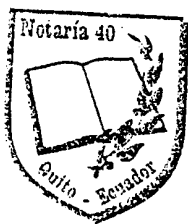
UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- B.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requerirá ser accionista.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía. d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- C.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL



GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- DESIGNACIÓN.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, y el Presidente.- En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000038

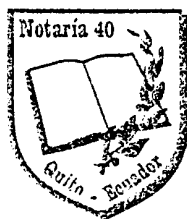


Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- CAPITULO QUINTO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.-

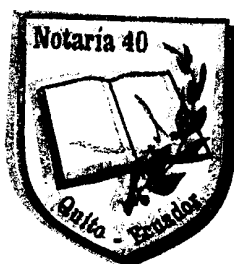


CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará.- El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles.- Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50 %) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0000009



en la Compañía.- CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.-
ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- ACCESO A LOS LIBROS Y
CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la
Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo
podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para
ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos
empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo
que, para fines especiales, establezca la Ley.- ARTICULO TRIGÉSIMO
NOVENO.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.- Cualquier
representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios,
que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento
judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal
desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra
incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el
valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses,
excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en
contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en
consecuencia de negligencia grave.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO.-
NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa
disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de
Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en
que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las
mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- HASTA AQUÍ
LOS ESTATUTOS que regirán a la Compañía RENTAS E
INMOBILIARIAS RENTBIL SOCIEDAD ANÓNIMA.- CUARTA.-
SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores
pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante
aporte en especie, esto es la suma de CIENTO MIL DÓLARES DE LOS



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 100,000.00), de acuerdo con el siguiente detalle:*****

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Juan Carlos Serrano Valdivieso	US\$ 50.000,00	50.000	50%
Gloria Jimena Valdivieso Briz	US\$ 10.000,00	10.000	10%
Jorge Juan Anhalzer Valdivieso	US\$ 10.000,00	10.000	10%
Pablo Víctor Anhalzer Valdivieso	US\$ 10.000,00	10.000	10%
Margarita Anhalzer Valdivieso	US\$ 10.000,00	10.000	10%
Fernando Javier Anhalzer Valdivieso	US\$ 10.000,00	10.000	10%
TOTAL	US\$ 100.000,00	100.000	100%

QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN.- El tipo de inversión que realizan los Accionistas es inversión nacional, puesto que todos ellos son de nacionalidad ecuatoriana.- SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al doctor Jorge Paz Durini para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar al doctor Jorge Paz Durini para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Accionistas; de conformidad con los estatutos y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el doctor Jorge Paz Durini en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan.- (firmado) Doctor Jorge Paz Durini, abogado con matrícula profesional número dos mil quinientos ochenta y dos (N° 2582) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Juan Carlos Serrano Valdivieso.

c.c. 170489157-9

f) Sra. Maria Páez Andrade

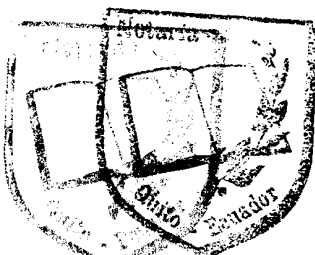
c.c. 170519075-1

f) Sr. Jorge Juan Anhalzer Valdiviezo.

c.c. 170357001-9

f) Sr. Pablo Víctor Anhalzer Valdiviezo.

c.c. 170382964-6

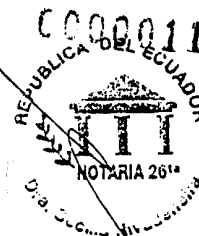


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ECUATORIANA
CREADO JUAN CARLOS SERRANO VALDIVIESO
SUPERIOR ESTUDIANTE
JORGE ANIBAL PAEZ
CARMEN CECILIA ANDRADE
QUITO 23-04-72
HASTA FUERTE DE SU TITULAR

1837038

[Handwritten signature]



PODER ESPECIAL

QUE OTORGAN LOS SRES.

GLORIA JIMENA VALDIVIESO BRIZ, MARGARITA ANHALZER
VALDIVIEZO Y FERNANDO JAVIER ANHALZER VALDIVIEZO

A FAVOR DEL SR.

JORGE JUAN ANHALZER VALDIVIEZO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 3

COPIAS)

S.V.

Po_valdiviezol

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día VEINTISEIS (26) de ABRIL del dos mil dos, ante mí doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito, comparecen la señora Gloria Jimena Valdivieso Briz, de estado civil viuda, por sus propios derechos y en su calidad de apoderada de la señora Margarita Anhalzer Valdiviezo, según se desprende del poder que legalmente conferido se adjunta a este instrumento, los señores Fernando Javier Anhalzer Valdiviezo, de estado civil casado; y, el señor Jorge Juan Anhalzer Valdiviezo, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑORA NOTARIA.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga el PODER ESPECIAL que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.-

1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen, por sus propios y personales derechos, por una parte la señora Gloria Jimena Valdivieso Briz, en su calidad de cónyuge superviviente del señor Jorge Gabriel Anhalzer Bonyhar; y, en calidad de apoderada de la señora Margarita Anhalzer Valdiviezo, según se desprende del poder que se adjunta a esta escritura; y, el señor Fernando Javier Anhalzer Valdiviezo, en sus calidades de herederos del señor Jorge Gabriel Anhalzer Bonyhar, a quienes en adelante se le denominará LOS MANDANTES; y, por otra parte, el señor Jorge Juan Anhalzer Valdiviezo, a quien en adelante se le denominará EL APODERADO.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil viuda la señora Gloria Ximena Valdiviezo Briz, casados tanto EL APODERADO como Fernando Javier Anhalzer Valdiviezo y divorciada Margarita Anhalzer Valdiviezo, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse.-

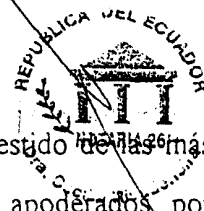
SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.- Por el presente instrumento LOS MANDANTES en forma libre y voluntaria otorgan a EL APODERADO un poder especial, pero amplio y suficiente como en derecho se requiere, para realizar los siguientes actos.- Uno.- Celebrar a nombre y representación de LOS MANDANTES todos los contratos que estime convenientes para el desarrollo de los negocios en los que tuvieron participación como cónyuge superviviente y herederos del señor Jorge Gabriel Anhalzer. Dos: Celebrar a nombre y representación de LOS MANDANTES todos los actos civiles en los que tuvieron participación como cónyuge superviviente y herederos del señor Jorge Gabriel Anhalzer. Tres: Celebrar a nombre y representación de LOS MANDANTES todos los actos mercantiles en los que tuvieron participación como cónyuge superviviente y herederos del señor Jorge Gabriel Anhalzer.- Cuatro.- Celebrar a nombre y representación de LOS MANDANTES todos los actos societarios, tributarios y de cualquier otra índole en los que tuvieron participación como cónyuge superviviente y herederos del señor Jorge

**NOTARIA 26**

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

-11-

0000012



Gabriel Anhalzer.- Por ello, EL APODERADO queda investido de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la ley a los apoderados, por ello, ninguna autoridad pública o privada de la República del Ecuador, podrá alegar insuficiencia de poder al respecto de la realización de los actos encomendados.- CUARTA.- DURACIÓN.- El presente poder se considera indefinido.- Sin embargo, LOS MANDANTES podrán revocar este poder a su sólo arbitrio cuando lo crean conveniente, sin que EL APODERADO pueda solicitar indemnización alguna por este hecho.- QUINTA.- ACEPTACIÓN.- EL APODERADO acepta expresamente el encargo aquí conferido.- SEXTA.- GRATUIDAD.- El ejercicio de este poder es a título gratuito, por lo que EL APODERADO no tiene derecho a honorario alguno.- Usted, Señora Notaria, incorporará las demás cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento público.- (firmado) doctor Jorge Paz Durini, abogado con matrícula profesional número dos mil quinientos ochenta y dos (N° 2582) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

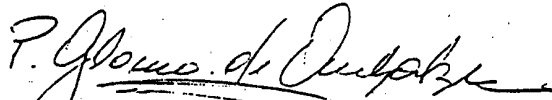
f) Sra. Gloria Ximena Valdiviezo Briz

c.c.

170962590-8

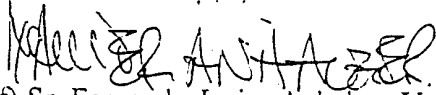


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



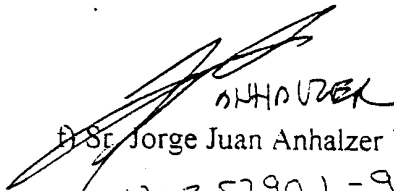
f) Sra. Margarita Anhalzer Valdiviezo

c.c. 170162570-7



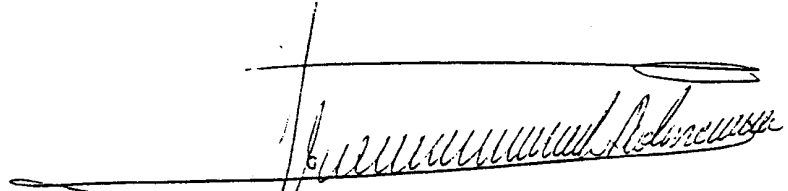
f) Sr. Fernando Javier Anhalzer Valdiviezo

c.c. 170488080-4



f) Sr. Jorge Juan Anhalzer Valdiviezo

c.c. 170357901-9



Dra. Cecilia Rivadeneira Ruada

NOTARIA VIGESIMO SEXTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
170162570-7

GLORIA JIMENA VALDIVIESO BRIZ
7 DE JULIO 1938
QUITO, PICHINCHA
2 314 2739
QUITO, PICHINCHA 1938

Gloria J. Briz



C/C JORGE ANHALZER
SECUNDARIA
VICTOR HUGO VALDIVIESO
AMERICA DRIZ
QUITO 20 DE JUNIO 1995
28 DE JUNIO 1995
0353758

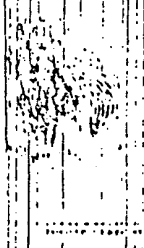


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CECULA CIUDADANIA N.º 170488080-7
ANHALZER VALDIVIEZO FERNANDO JAVIER
12 AGOSTO 1964
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
11 1052 10153
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 64

Fernando Anhalzer



ECUATORIANA
SOLTERO
SECUNDARIA AGRICULTOR
JORGE ANHALZER
GLORIA VALDIVIEZO
COTACACHI 11/11/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1990427



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CECULA CIUDADANIA 120357901-9
ANHALZER VALDIVIEZO JORGE JUAN
01 NOVIEMBRE 1959
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
14 132 10933
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 59



ECUATORIANA ***** V233313222
CASADO HELE MARGARITA ANDERSON G
SECUNDARIA AGRICULTOR
JORGE ANHALZER
GLORIA VALDIVIEZO
SANGOLQUI 8/01/98
08/01/2010



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2008

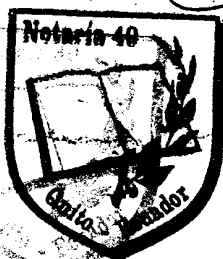
0003-249 170488080-4
ANHALZER VALDIVIEZO FERNANDO
PICHINCHA QUITO
LA FLORESTA

Fernando Anhalzer

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2008

0013-126 170357001-9
ANHALZER VALDIVIEZO JORGE JUAN
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAN

Jorge Anhalzer



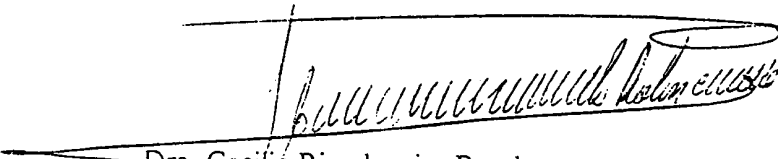
Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2008

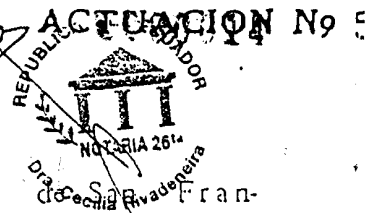
0051-284 170162570-7
VALDIVIEZO BRIZ GLORIA JIMENA
PICHINCHA QUITO
LA FLORESTA

Gloria Jimena Valdivieso

RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformativa publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO los documentos que en una foja útil anteceden es exactamente igual a su original; una copia del mismo queda archivada en el Libro de Diligencias de esta Notaría.- Quito, veintiséis de abril del dos mil dos.-



Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO



PODER GENERAL En la ciudad de Quito, capital de

OTORGADO POR: P
SRA. MARGARITA ANHALZER
VALDIVIESO.-

A FAVOR DE:
SRA. GLORIA VALDIVIESO
BRIZ.-

CUANTIA :
INDETERMINADA. - ANHALZER VALDIVIESO,
por sus propios derechos.-

x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x... La compareciente es mayor
Di: 2, de edad, quien manifiesta

ser de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana,
domiciliada en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y
poder obligarse a quien de conocer doy fe, por cuanto me
presenta el documento de identidad, y dice que eleve a
escritura pública la minuta que me entrega, cuyo tenor
literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO:
En el Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía a
su cargo, sírvase incorporar una de la que aparezca el
Poder General que se otorga al tenor de las siguientes
cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al
otorgamiento de la presente escritura pública Margarita



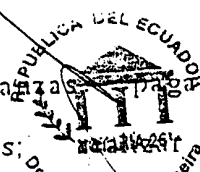
Notaría Vigésima Novena
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

m.m.

Anhalzer Valdivieso, mayor de edad, ecuatoriana, de estado civil divorciada, con domicilio en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contraer obligaciones, a quien en lo posterior se le denominará "La Mandante".- SEGUNDA: ~~PODER~~ GENERAL.- La Mandante mediante el presente instrumento otorga poder general, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, en favor de su madre, la señora GLORIA VALDIVIESO BRIZ, para que en su nombre y representación pueda realizar, ejecutar o celebrar, entre otros, los siguientes actos: a) celebrar contratos que requieran poderes o cláusulas especiales; b) adquirir en el futuro, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles; c) vender, permutar, hipotecar o dar en anticresis los referidos bienes existentes o que llegare a tener; e) suscribir contratos de arrendamiento, cobrar los cánones de arrendamiento y extender recibos de cancelación de los mismos; f) recibir y dar dinero a mútuo, anticresis o en depósito, a cualquier título aceptándolo o constituyendo hipotecas prendas u otras cauciones; g) cumplir las obligaciones de la Mandante y obtener la cancelación de los documentos y garantías respectivos; h) cobrar judicial o extrajudicialmente, o percibir todos los créditos que adeudaren terceros a la Mandante; recibir dinero o valores que recaudare, conferir recibos, otorgar cancelaciones y firmar finiquitos; i) abrir cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otro tipo de bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y crédito del Ecuador; j) girar, ceder, endosar,

0000015

003423



etcétera, cheques, letras de cambio, libranzas, pagarés, acciones, cédulas y otra clase de documentos; realizar las gestiones y trámites administrativos y legales necesarios a fin de alcanzar de las autoridades competentes la autorización necesarias a fin de que los hijos menores de edad de la Mandante puedan salir del país solos o en compañía de algún familiar; intervenir en negocios comerciales, agrícolas, industriales y en todos aquellos que sean permitidos por las leyes ecuatorianas, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos a nombre y en representación de ella, celebrar transacciones e intervenir en participaciones, etcétera, que tengan por objeto bienes o derechos y acciones, cuya administración se encomienda; la Mandataria podrá, inclusive, constituir compañías civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, fundaciones sin fines de lucro en las que participe la Mandante, pudiendo representarla en juntas de compañías, de bancos, de fundaciones o de otras sociedades.- La Mandataria podrá aceptar o repudiar asignaciones, donaciones, etcétera, reconocer firmas de la Mandante; ejercer la procuración judicial y extrajudicial de ella y tendrá todas las facultades contempladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. - En fin, la Mandataria podrá hacer todo cuanto pudiera realizar la Mandante en forma personal, de modo que nada quede excluido de este Poder, sin que los actos realizados por la Mandataria a nombre de la Mandante requiera ratificación alguna por parte de ella.- Usted, señor Notario, sírvase agregar las cláusulas de

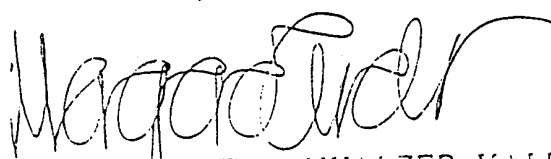


Notaría Vigésima Novena
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

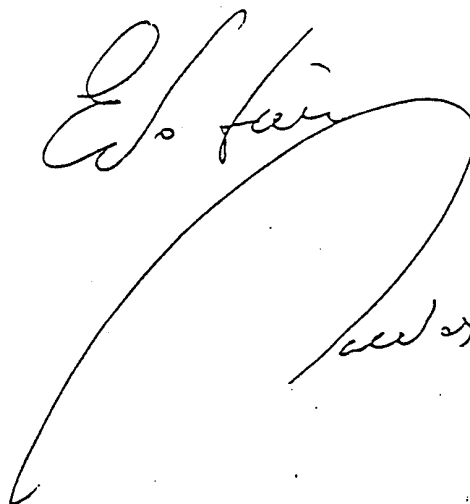
m.m.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

estilo para la validez de este instrumento.- HASTA AQUI
LA minuta que se halla firmada por el Doctor Manuel
Romoleroux, abogado con matrícula profesional número
veintiuno ochenta y uno del Colegio de Abogados de Quito,
la misma que la compareciente acepta y ratifica en todas
sus partes, y leída que le fue íntegramente esta escritura
por mí, el Notario, firma conmigo en unidad de acto de
todo lo cual doy fe.-



SRA. MARGARITA ANHALZER VALDIVIESO
C.C.N. 170404031-8



ECUATORIANA E333312222
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 JORGE ANHALZER
 GEORGINA VALDIVIEZO
 QUITO 12/08/98
 12/08/2010
 1230837

-15-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION
 CIUDADANIA 170404031-B
 ANHALZER VALDIVIEZO MARGARITA
 07 AGOSTO 1998
 PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ
 15 012 10074
 PICHINCHA/QUITO
 CONZALEZ SUAREZ
 Macipe Cuellar

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIA VICESNOVENA

0000016

Se otorgó ante mi y en fe de ello
 confiero esta COPIA copia
 certificada, firmada y sellada en
 Quito, a 19 JUL. 2001
 EL NOTARIO

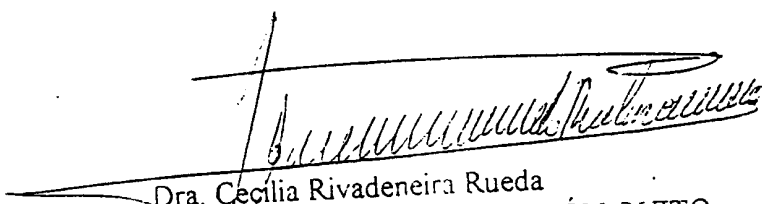
Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIA VICESNOVENA

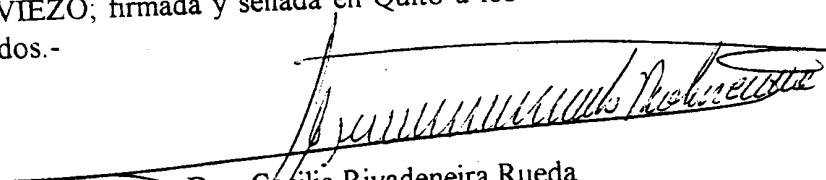


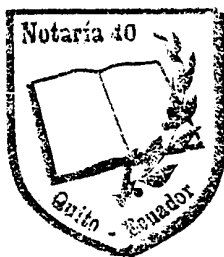
Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformativa publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO el documento que en tres fojas útiles antecede es exactamente igual a su original; una copia del mismo queda archivada en el Libro de Diligencias de esta Notaría.- Quito, veintiséis de abril del dos mil dos.-


Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de PODER ESPECIAL, que otorgan los señores GLORIA JIMENA VALDIVIESO BRIZ, MARGARITA ANHALZER VALDIVIEZO Y FERNANDO JAVIER ANHALZER VALDIVIEZO, a favor del señor JORGE JUAN ANHALZER VALDIVIEZO; firmada y sellada en Quito a los veintiséis días del mes abril dos mil dos.-


Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZÓN: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito. 13 MAR 2003 156.

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

1000017

ACTA DE AVALUO

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 18 días del mes de Marzo del año de dos mil tres, comparecen a la celebración de este instrumento, el señor Juan Carlos Serrano Valdiviezo por sus propios y personales derechos; el señor Pablo Victor Anhalzer Valdiviezo, por sus propios y personales derechos; y, Jorge Juan Anhalzer Valdiviezo, por sus propios y personales derechos y en representación de los señores, Gloria Jimena Valdiviezo Briz, Margarita Anhalzer Valdiviezo y Fernando Javier Anhalzer Valdiviezo, tal como se desprende del poder especial otorgado el 26 de abril de 2002, ante la Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito.

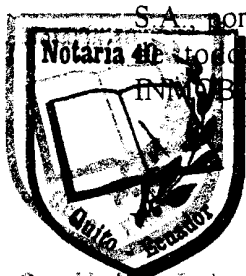
Los señores Juan Carlos Serrano Valdiviezo, Pablo Victor Anhalzer Valdiviezo y Jorge Juan Anhalzer, y de conformidad a la facultad contenida en el artículo 162 de la Ley de Compañías vigente, proceden a inspeccionar y avaluar el bien inmueble que se detalla a continuación:

1. El inmueble se encuentra ubicado en la lotización de la Hacienda Prosperina, sección Santa Beatriz, parroquia Tarqui, cantón y ciudad de Guayaquil, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL NORTE: Con terrenos de propiedad del señor Barahat, con noventa metros; POR EL SUR: Con terrenos de propiedad del señor Santiago Pérez C., con noventa metros; POR EL ESTE: calle pública, con treinta y cinco metros; y, POR EL OESTE: Con terrenos de propiedad del señor Barahat, con treinta y cinco metros. Medidas que dan una superficie de TRES MIL CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS.

Luego de efectuada una minuciosa inspección, los comparecientes determinan los linderos del bien, el lugar donde se encuentran ubicados y la importancia que tiene el bien inmueble para el giro normal de la compañía. En consecuencia avalúan el bien inmueble de acuerdo al siguiente detalle.

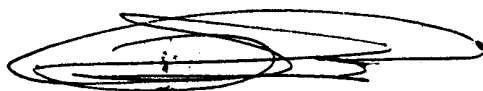
BIENES	AVALÚO
Bien Inmueble	US\$ 100.000,00
TOTAL	US\$ 100.000,00

Los comparecientes una vez concluida la inspección y avalúo declaran que los valores fijados al bien inmueble son los generalmente aceptados en el mercado, y adicionalmente autorizan para que el presente instrumento se incorpore en el contrato de sociedad que dará origen a la compañía RENTAS E INMOBILIARIAS RENTBIL S.A. por lo que declaran de forma expresa la transferencia del dominio o propiedad de todos y cada uno de estos bienes inmuebles, a favor de RENTAS E INMOBILIARIAS RENTBIL S.A.

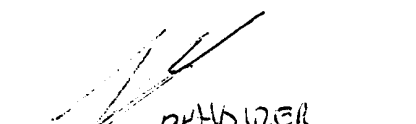


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Para constancia de aceptación y de conformidad con todo lo manifestado en el presente instrumento, todos y cada uno de los comparecientes suscriben a continuación:



Juan Carlos Serrano Valdivieso


ANHALZER
Jorge Juan Anhalzer Valdivieso
ANHALZER
Jorge Juan Anhalzer Valdivieso

Apoderado Especial

Herederos Jorge Anhalzer Bonyhard


Pablo Victor Anhalzer Valdivieso

0000018



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1054284

Tipo Trámite: Constitución

Señor: ARAUJO CORONEL SEBASTIAN

PRESENTE:

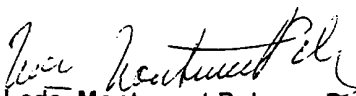
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

RENTAS E INMOBILIARIAS RENTBIL S.A

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 26/05/2003

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil
Panamá 809 y Víctor Manuel Rendón

Ficha Registral

29742



Conforme a la solicitud Número: 4467, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 29742:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: viernes 6 de abril de 2001

Parroquia: TARQUI

Ubicación:

Tipo de Predio: Urbano

Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: 71-0008-001-0000-0-0

LINDEROS REGISTRALES:

Lote de terreno # 1, manzana #8, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Hacienda Prosperina, Sección Santa Beatriz, de este Cantón; con los siguientes linderos y medidas.

NORTE: con terrenos de propiedad del señor Barahat, con noventa metros;

SUR: Con terrenos de la vendedora, en la actualidad de propiedad del señor Santiago Péré C. con noventa metros

ESTE: Calle pública, con treinta y cinco metros; y,

OESTE: Con terrenos de la vendedora, en la actualidad de propiedad del señor Barahat, con treinta y cinco metros.

AREA TOTAL: 3150 METROS CUADRADOS.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES

Registro	Número de Inscripciones	Registro	Número de Inscripciones
PROPIEDADES	1		

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE PROPIEDADES

1 / 1 COMPRAVENTA

Inscrito el: lunes 22 de agosto de 1994

Tomo: 203 / 1.994

Folio Inicial: 151,977 - Folio Final: 151,996

Número de Inscripción: 5,677

Número de Repertorio: 13,323

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA DECIMA TERCERA

Nombre del Cantón: GUAYAQUIL

Escritura/Providencia/Resolución:

Oficio/Telex/Fax:

a.- Observaciones:

Venta otorgada el 20 de Abril de 1994 ante el notario Dra. Norma Plaza de García.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social

COMPRADOR

17-01625699 Anhalzer Bonyhar Jorge Gabriel

Domicilio: Guayaquil

Estado Civil: Casado

COMPRADOR

17-04891579 Serrano Valdivieso Juan Carlos

Domicilio: Guayaquil

Estado Civil: Casado

VENDEDOR

09-90101205001 Atallpa Hatchery C Ltda

Domicilio: Guayaquil

Estado Civil:

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las 15:37:00 del jueves 20 de marzo de 2003

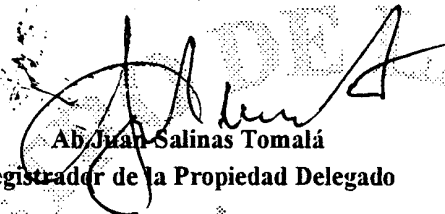
CMUÑOZ
2001-9418
2003-4467



0000019



VALOR TOTAL PAGADO POR EL
CERTIFICADO: \$ 13,20 + I.V.A.


Ab. Juan Salinas Tomalá
Registrador de la Propiedad Delegado

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus Asesores.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA RENTAS E INMOBILIARIAS RENTBIL S.A., que otorgan los señores Juan Carlos Serrano Valdivieso, Gloria Jimena Valdivieso Briz, Jorge Juan, Pablo Víctor, Margarita y Fernando Javier Anhalzer Valdiviezo, firmada y sellada en Quito, a los veinte días de mes de marzo del dos mil tres.-



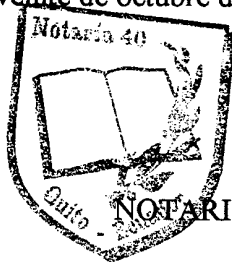
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ZÓN: Mediante resolución N° 03.Q.IJ.3659, de fecha ocho de octubre del dos mil tres, dictada por el doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve aprobar La Constitución de la Compañía Rentas e Inmobiliarias Rentbil S.A.- Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía Denominada Rentas e Inmobiliarias Rentbil S.A.- Quito, a veinte de octubre del dos mil tres.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Número de Repertorio:

11,166

0000020

Fecha de Repertorio :

28/abr/2004

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUAYAQUIL, certifica que en esta fecha se inscribieron los siguientes actos:

1.- Aporte en el tomo 25 de fojas 12263 a 12266, No.5018 del Registro de Propiedades, correspondiente al presente año: Guayaquil, Cinco de Mayo del Dos Mil Cuatro.

Que se refiere al(los) siguientes predios(s):

Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial	Número Matrícula	Actos
71-0008-001-0-0-0	145173	APT

DESCRIPCIÓN:

APT =Aporte

Trabajados por:

Digitalizador : SN

Calificador de Título : MCAICEDO

Calificador Legal : LTORRES

Asesor : AGERMAN

Generador de Razón : MQINTEROS

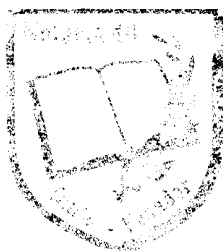


Jaime Villalva Plaza
Registrador de la Propiedad Delegado

El número de la Matrícula Inmobiliaria arriba señalado le servirá para:

- Obtener un certificado en un plazo máximo de 24 horas; y
- Obtener los antecedentes de dominio directamente del archivo de discos ópticos, consiguiendo con esto un considerable ahorro de tiempo en el proceso de una nueva inscripción.

Por lo tanto sírvase indicarnos el número de la Matrícula Inmobiliaria arriba señalado cuando solicite un Certificado o una nueva Inscripción.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 08 de octubre del año 2.003, bajo el número 1289 del Registro Mercantil, Tomo 135.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**RENTAS E INMOBILIARIAS RENTBIL S.A.**", otorgada el veinte de marzo del año 2.003, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 013652.- Quito, a veintiuno de mayo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

